

## El Arbitraje Institucional. Una herramienta para el inversionista.

La institución del arbitraje ha sido utilizada de manera progresiva por los diferentes actores de la actividad comercial. Tomando en cuenta a los inversionistas extranjeros que participan en la economía nacional, en múltiples sectores económicos, se ha acudido al arbitraje como medio alternativo de resolución de las controversias que pudiesen suscitarse con ocasión de las distintas inversiones que ha recibido Venezuela para incentivar el crecimiento y desarrollo de la economía nacional. Hoy día el arbitraje es conocido como una protección a la inversión realizada por el empresario local o extranjero.

El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convenio CIADI), crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) como una institución internacional autónoma, para que tanto los inversionistas como los Estados receptores de las inversiones, pudieran contar con un foro neutral y autónomo que procura mantener, a través del mecanismo de arbitraje, el equilibrio entre los intereses de ambas partes.

El 24 de junio del año 2012, Venezuela dejó de ser parte dicho Convenio, tras la denuncia del mismo por mandato del Poder Ejecutivo. Esta denuncia tiene diversas consecuencias jurídicas y económicas de cara a al derecho interno e internacional, referentes a la protección de las inversiones extranjeras y al derecho de la libertad económica y empresarial. Entre ellas, la dificultad de acudir al CIADI para arbitrajes en materia de inversión extranjera.

A pesar de la denuncia del Convenio, permanecen en vigencia los Tratados de Promoción y Protección de Inversiones (TPI). Estos son Tratados internacionales en materia de promoción y protección de las inversiones que llevan a cabo entre el Estado inversor y el Estado receptor de la inversión. Los TPI buscan intensificar la cooperación económica en beneficio de ambos Estados, creando condiciones favorables para el inversionista extranjero. En ellos se establece el arbitraje como medio de resolución de conflictos, y además se indica el foro arbitral aplicable, por ejemplo el CIADI. Con frecuencia, el inversionista extranjero se ampara en esta legislación para proteger el capital invertido del riesgo país del Estado receptor.

La denuncia del Convenio CIADI ha dificultado la entrada a ese foro arbitral, sin embargo, la vigencia de los TBI permite que el inversionista vaya al CIADI con base en los TBI, independientemente de la denuncia del Convenio. A título de ejemplo, si fuere denunciado el CCIADI por algún país cuyos TBI previesen el arbitraje sólo por ante el CIADI (TBIs suscritos con Alemania y Chile en el caso de Venezuela), siendo el Estado contratante receptor de inversión extranjera, las obligaciones pactadas en los TBI de cara a la solución de controversias que puedan surgir de esas inversiones quedarían sin protección arbitral, condición *sine qua non* para que se hayan producido dichas inversiones. De manera que no podría sentarse un precedente doctrinario o jurisprudencial que desproteja la tesis de que el consentimiento arbitral mediante los TBI durante la vigencia del CCIADI pierdan efecto con su denuncia, pues así cualquier Estado podría entonces basarse en ese precedente para desconocer obligaciones frente al inversor pactadas en los TBI.

En conclusión, salvo que Venezuela denuncie no solamente el CCIADI sino también todos los TBI que haya contratado, la denuncia del CCIADI no evita la posibilidad de que el inversor demande al Estado ante el foro arbitral competente con base en el TBI aplicable. Es importante que los inversionistas locales y extranjeros conozcan al arbitraje como una herramienta vigente de mitigación de riesgo país y protección para sus inversiones, siempre y cuando la inversión extranjera se encuentre debidamente estructurada.